

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **038**

PERÍODO LEGISLATIVO **2013**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 035/13 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL 919.

Entró en la Sesión de: 21 MAR 2013

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
25 FEB 2013	
Nº 030	Hs. 1440
FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
ABSTRON	22 FEB 2013	NÚM.
112		15.21
FIRMA		

NOTA Nº 035
GOB.

USHUAIA, 22 FEB 2013



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 919, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Pase a Secretaria Legislativa, a sus
efectos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Juan Carlos RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
en cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 919

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



PROGRAMA DE MANEJO SUSTENTABLE DEL GUANACO

Artículo 1°.- Impleméntase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Programa Provincial de Manejo Sustentable del Guanaco.

Artículo 2°.- El Programa de Manejo deberá contemplar las siguientes líneas de acción:

- a) desarrollo de capacidad técnica para evaluar el estado del recurso, la elaboración de censos, tablas de vida, tamaño, estructura y dinámica de la población, es decir, toda la información de base, imprescindible para lograr y monitorear el equilibrio de la especie;
- b) fortalecimiento del organismo competente a efectos de impulsar el plan provincial, promoviendo el accionar coordinado en la evaluación de proyectos productivos y de conservación;
- c) implementar el manejo técnico a nivel productivo y demostrar la viabilidad económica de un plantel de guanacos, lo cual dependerá directamente del mercado a desarrollar y de las estrategias de marketing para los productos. Esta vía permitirá el ingreso de nuevos interesados a este rubro a mediano plazo, que en conjunto con el manejo de animales en estado silvestre, reforzará la nueva imagen de este recurso natural;
- d) promoción de las prácticas de manejo mediante acciones de educación, difusión y capacitación sobre la sustentabilidad, desde el punto de vista ecológico, económico y sociocultural;
- e) evaluar la relación costo beneficio de cada sistema y de cada área donde será aplicado. Uno de los objetivos será determinar métodos de cosecha de productos del guanaco como por ejemplo fibra y/o carne, desde el medio silvestre, en forma rentable y sustentable;
- f) producción y disponibilidad de la información necesaria para la gestión del recurso; y
- g) implementar las medidas necesarias para la prevención de accidentes viales en las rutas provinciales, mediante el uso de las distintas técnicas que la autoridad de aplicación en la materia crea convenientes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación gestionará la creación de un Fondo de Conservación para esta especie, a la manera de los ya existentes para el manejo de

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 919

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



otras especies de fauna silvestre, que permita el financiamiento de las actividades propuestas en este Programa de Manejo.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.



Pablo GONZÁLEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - A.L. y T.

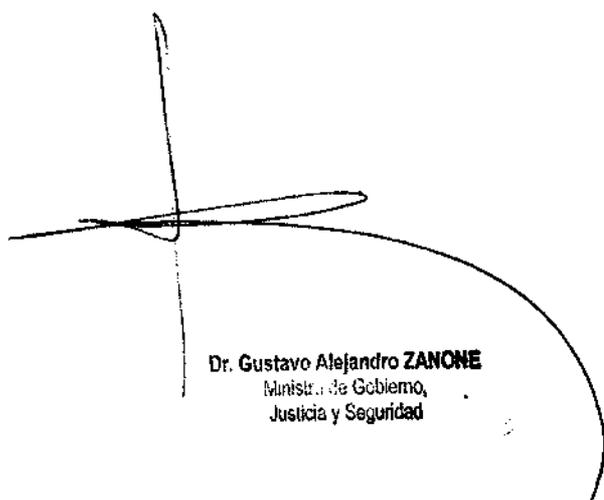


Sancionada por la Legislatura Provincial el día 19 de Diciembre de 2012.

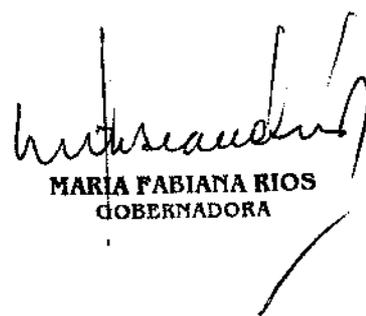
Promulgada de Hecho el día 13 de Febrero de 2013.

 REGISTRADA BAJO EL N° 919

USHUAIA, 13 FEB 2013



Dr. Gustavo Alejandro ZANONE
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad



MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Comisión Ejecutiva - S.L. y T.